



Unidad de Información

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca, México, enero 15 de 2016

Asunto: Se rinde Informe Justificado

Recurso: 00218/INFOEM/IP/RR/2016

**LIC. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

En referencia al Recurso de Revisión presentado por el [REDACTED], en contra de la respuesta a su solicitud de información emitida por el Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización de este Poder Legislativo del Estado de México, en vía de informe justificado se hace de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- El día trece de enero del año dos mil dieciséis, el [REDACTED], vía SAIMEX, presentó solicitud de información con folio 000012/PLEGISLA/IP/2016, mediante la que requirió lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"EL ARTICULO 19 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL ESTABLECE QUE El ayuntamiento saliente, a través del presidente municipal, presentará al ayuntamiento entrante, con una copia para la Legislatura, un documento que contenga sus observaciones, sugerencias y recomendaciones en relación a la administración y gobierno municipal. POR LO CUAL SOLICITO SE ME PROPORCIONE DICHO DOCUMENTO DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLAN ESTADO DE MEXICO" (Sic.)

2.- Que mediante oficio la Unidad de Información de este Poder Legislativo a través del SAIMEX, turnó la solicitud al Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización, a fin de que proporcionara la respuesta correspondiente, sin embargo a efecto de poder dar una respuesta conforme a lo solicitado, se requirió prorroga.

3.- Derivado de lo anterior, en fecha 08 de febrero de 2016, se dio respuesta a la solicitud la cual se tiene por reproducida como si a la letra se insertase.

4.- Que el 10 de febrero del año en curso, se recibió a través del SAIMEX, Recurso de Revisión interpuesto por el [REDACTED], en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00012/PLEGISLA/IP/2016, en los siguientes términos:

Independencia Ote. 102, Planta Baja,
Col. Centro, Toluca, México. C.P. 50000
Tel. (722) 2 76 23 37



www.cddiputados.gob.mx



ACTO IMPUGNADO

"LA RESOLUCIÓN A MI SOLICITUD MEDIANTE OFICIO NUMERO OSFEM/UAJ/SPH/1 0/2016 EN EL CUAL SE ME INFORMA QUE: El documento solicitado no se remite al Órgano Superior de Fiscalización, ni forma parte de las actas y demás documentos relativos a la entrega recepción de la administración municipal." (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"El motivo por el cual se impugna dicha resolución es el siguiente: De la simple lectura de mi solicitud de información en ningún momento se estableció o se indicó que la información había sido remitida o se encontraba en los archivos del Órgano Superior de Fiscalización, la solicitud de información se hizo a la legislatura, tomando como fundamento lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal, por lo tanto la respuesta dada carece de fundamento legal, ya que como he expresado en líneas anteriores la solicitud de información se realizó directamente a la legislatura. ." (Sic.)

JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

Por lo que una vez analizado la solicitud que nos ocupa, se advierte que el Servidor Público Habilitado dio respuesta a la solicitud con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no obstante lo anterior, el ciudadano aduce que la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado *carece de fundamento legal*, esto de acuerdo a que la solicitud se dirigió a la legislatura y quien dio respuesta fue únicamente el Órgano Superior de Fiscalización.

Derivado de lo anterior, es importante destacar lo siguiente:

- Efectivamente la solicitud fue turnada al Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización únicamente, esto en virtud de que los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de los datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo Treinta y Ocho inciso b) estipula:

TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

...
b).- En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.

- De ahí que derivado del estudio de la solicitud, se consideró que quien pudiese tener la información, sería el Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización, esto en virtud de que la Ley Orgánica del Estado de México y Municipios refiere en su artículo 19 que el



acto de donde se desprende el documento al que hace referencia el solicitante se deriva del acto de entrega del ayuntamiento de Jocotitlán, en el cual está presente un representante del Órgano Superior de Fiscalización, en virtud de lo dispuesto por los Lineamientos que Regulan la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal del Estado de México.

- No obstante lo anterior, tal y como lo señala el Servidor Público Habilitado en la respuesta, el documento que dio motivo a al presente recurso, no se remite al Órgano Superior de Fiscalización, ni forma parte de las actas y demás documentos relativos a la entrega recepción de la administración municipal, tal como se desprende el artículo 30 de los referidos Lineamientos:

Artículo 30. Los participantes en el acto de entrega-recepción invariablemente deberán exhibir en original y entregar en copia simple anexa al acta correspondiente, la documentación siguiente:

- I. Servidor público saliente: Nombramiento o documento que acredite el cargo indicando la fecha de inicio del mismo; credencial para votar vigente o identificación oficial, comprobante domiciliario (con no más de dos meses de antigüedad), documento que avale la separación del cargo, constancia de adeudo o no adeudo económico, patrimonial y documental.
- II. Servidor público entrante: Nombramiento o documento que acredite el cargo indicando la fecha de inicio del mismo, credencial para votar vigente o identificación oficial y comprobante domiciliario (con no más de dos meses de antigüedad).
- III. Servidor público que presenta la información para la entrega-recepción: Oficio que lo faculta para recabar y presentar la información en la entrega-recepción, credencial para votar vigente o identificación oficial, comprobante domiciliario (con no más de dos meses de antigüedad). En caso de que su participación derive del fallecimiento del titular de alguna unidad administrativa o dependencia de la entidad municipal, deberá presentar copia certificada del acta de defunción y del nombramiento del servidor público finado.
- IV. Testigos: Credencial para votar vigente o identificación oficial.
- V. Titular del órgano de control interno o síndico en su caso: Credencial para votar vigente o identificación oficial.
- VI. El representante del Órgano Superior: Identificación oficial expedida por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo u oficio de comisión expedido por el Órgano Superior.

- Sin embargo y toda vez que el ahora recurrente se duele de que la respuesta carece de fundamento legal en virtud de que solo se envió al Órgano Superior de Fiscalización, esta Unidad de Información, remitió sendos oficios a todos y cada uno de los Servidores Públicos de las Dependencias que conforman el Poder Legislativo, así como al Secretario Técnico de la Junta de Coordinación Política de la LIX Legislatura a efecto de informaran si dentro de sus facultades se encontraba la de contar con el multicitado documento. (Anexo 1)

Destacándose que cada uno de los Servidor Públicos, negó contar con la documentación de referencia, y por su parte el Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización **ratifico la respuesta proporcionada.** (Anexo 2)



- Cabe señalar que al momento de hacer entrega de la respuesta, esta Unidad de Información indicó al solicitante que "el artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal que establece la obligación hacia los ayuntamientos salientes de generar el documento solicitado, y con apoyo en los artículos 41 bis fracción III y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece el principio de **Auxilio y Orientación**, se le indica que podrá presentar su solicitud a través del mismo Sistema pero dirigido al H. Ayuntamiento de Jocotitlán, México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley antes señalada, mismo que refiere:

Artículo 7.- Son Sujetos Obligados:

IV.- Los Ayuntamientos y las dependencias y las entidades de la administración pública municipal;

Por lo anteriormente señalado se ratifica la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado y se hace patente la inexistencia del documento solicitado por el [REDACTED] en cada una de las Dependencias del Poder Legislativo, de donde se puede observar que este Sujeto Obligado no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información, tal y como se requiere en la solicitud, por lo que en tal sentido no existe obligación de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información, aplicándose por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que señala:

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

Asimismo se aplica el Criterio 000-10 emitido por el Pleno del Instituto antes citado que establece:

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información

solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Expedientes:

5088/08 Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal
3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar
5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar
5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar
206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga

Por lo expuesto, **A USTED C. COMISIONADO**, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

SEGUNDO. Previos los trámites legales, se CONFIRME la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización.

A TENTAMIENTO

**JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD**